



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS: la Resolución Directoral N.º 000482-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC del 28 de mayo de 2024, y N.º 000701-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de julio de 2024, el Expediente N.º 103471-2024, de fecha 18 de julio de 2024, y el Informe N.º 006159-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218 del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se dirigirá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, para que eleve lo actuado al superior jerárquico y deberá sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que dicha argumentación sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 63-2024-DM/MC de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 - Edición Bicentenario", en cuyo anexo II. Relación de concursos dirigidos a las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música para el año 2024 – Edición Bicentenario, se establecen los siguientes concursos de proyectos: de Producción de Artes Visuales, de Producción de Arte Tradicional, de Producción fonográfica, de Producción de Música en vivo, de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Danza, de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes, de Circulación nacional para las artes, de Arte para la Transformación Social, de gestión de la infraestructura cultural; los estímulos económicos: para la Circulación Internacional de las Artes, de Proyectos de Investigación sobre las Artes, No Concursable "Casa Cultural", a la destacada trayectoria artística; y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, las Bases del "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas", (en adelante, el Concurso), dispusieron que, la Dirección de Artes (en adelante, la DIA), es la encargada de revisar las postulaciones recibidas;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, mediante Resolución Directoral N.º 000482-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, del 28 de mayo de 2024, la DGIA declaró como beneficiario al postulante Rafael Mena Palacios, (en adelante, señor MENA o el beneficiario) del "Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes.

Que, con fecha 13 de junio de 2024, a las 12:11:22 horas, mediante el Sistema de Gestión de Concursos del Ministerio de Cultura, la DIA remitió al beneficiario el Acta de Compromiso 12-2024-CI-DIA, a fin de que cumpliera con devolverla firmada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde dicha fecha de notificación, conforme lo prevé el numeral IX. DE LA ENTREFA DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS de las Bases del Concurso;

Que, con Informe N.º 5560-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la DIA comunicó a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA) que, el beneficiario no cumplió con remitir el acta firmada, conforme lo estipulado en las Bases del Concurso, y recomendando se deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 482-2024-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con Resolución Directoral N.º 701-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la DGIA resolvió DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N.º 482-2024-DGIA-VMPCIC/MC que declaró como beneficiario al ciudadano al señor MENA;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N.º 004-2024-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En esa medida, el recurso de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, con Expediente N.º 103471-2024, de fecha 18 de julio de 2024, el señor MENA interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N.º 701-2024-DIA-DGIA/MC, argumentando que: (i) el 01 de julio de 2024, tomó conocimiento de la notificación del acta de compromiso mediante un chat de WhatsApp con una servidora del Ministerio de Cultura, y consultó cuál era el límite máximo para la entrega de los documento, obteniendo como respuesta de parte de la servidora, el texto previsto en el numeral IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS de las Bases del Concurso. En ese sentido, reconoce que, no tomó en consideración que la apertura de una nueva cuenta bancaria y la firma a mano alzada del documento, le tomaría mas tiempo del proyectado, y en consecuencia ingresó por mesa de partes en fecha 3 julio de 2024 una solicitud de prórroga para la remisión de la documentación hasta el 5 de julio de 2024; (ii) Teniendo en cuenta que, tenía el tiempo administrativo a su favor, el 5 de julio de 2024, remitió la documentación solicitada;

En relación con los hechos del presente caso, corresponde precisar que, consta en el Sistema de Gestión de Concursos del Ministerio de Cultura, que, el acta de compromiso fue remitida al usuario en fecha 13 de junio de 2024, conforme se observa a continuación:

RE: Consulta de notificación de acta de compromiso

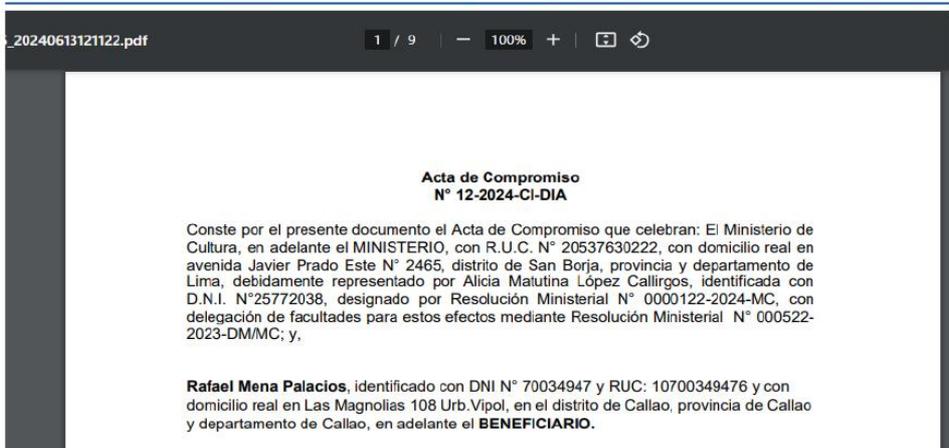
 Cesar Antonio Salinas Zavaleta
Para Concursos Artes
CC Veronica Juliana Tassara Suarez; Eddy Ricardo Ulloa Martinez
i Respondió a este mensaje el 31/07/2024 13:02.

Buenas tardes,

Se ha revisado el registro del documento y se verifica que fue registrado el 13/06/2024 a las 12:11:22 horas por el usuario GARCIA HERBOZO ROBERTO ALONSO.

Cabe precisar qué, la fecha y hora del registro forma parte del nombre con el que se guarda el archivo:

https://plataformamincu.cultura.gob.pe/NCN/Archivos/30_86686_475_20240613121122.pdf



**Acta de Compromiso
N° 12-2024-CI-DIA**

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso que celebran: El Ministerio de Cultura, en adelante el MINISTERIO, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio real en avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Alicia Matutina López Callirgos, identificada con D.N.I. N°25772038, designado por Resolución Ministerial N° 0000122-2024-MC, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-DM/MC; y,

Rafael Mena Palacios, identificado con DNI N° 70034947 y RUC: 10700349476 y con domicilio real en Las Magnolias 108 Urb.Vipol, en el distrito de Callao, provincia de Callao y departamento de Callao, en adelante el **BENEFICIARIO**.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, conforme ha sido referido precedentemente, las Bases de Concurso estipularon inequívocamente que, el acta de compromiso debía ser remitida firmada en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la misma, por lo tanto, el señor MENA debió remitir la acotada acta hasta el 20 de junio de 2024;

Asimismo, las Bases del concurso también establecieron la posibilidad de prórroga el plazo: *"El Beneficiario puede solicitar por única vez una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la circunstancia sobrevenida, que obedezca a caso fortuito o motivo de fuerza mayor. La DIA evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga"*; por consiguiente, el señor MENA pudo presentar una solicitud de prórroga, antes del 20 de junio de 2024, a fin de presentar el acta debidamente firmada hasta el 27 de junio de 2024;

Aunado a lo señalado, es preciso indicar que, el punto 7.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES de las referidas Bases del Concurso, dispusieron que, *"El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos"*; por consiguiente, el postulante no puede alegar el desconocimiento de la forma y plazo establecidos en las Bases del Concurso para la remisión del acta de compromiso;

Atendiendo al análisis expuesto, se verifica de la valoración de hechos que, el señor MENA no remitió el acta de compromiso debidamente firmada conforme lo previsto en las Bases del Concurso, y por lo tanto, sí correspondía dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 482-2024-DGIA-VMPCIC/MC que lo declaró como beneficiario, conforme ocurrió; en aplicación de lo previsto en el punto 7.5 del numeral VII de las referidas Bases del Concurso, habiéndose configurado el supuesto de "renuncia a la firma del acta de compromiso";

En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor MENA contra la Resolución Directoral N.º 000701-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, así como el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por RAFAEL MENA PALACIOS contra la Resolución Directoral N.º 000701-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, por lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la persona natural RAFAEL MENA PALACIOS la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES